



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00757-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUPNIT 800.161.568-3
DEMANDADO: VELASQUEZ PRIETO ALEXANDER C.C. 1.140.880.091

INFORME SECRETARIAL – primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que se allegó poder para actuar dentro del proceso bajo estudio. SIRVASE PROVEER

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el representante legal de la entidad demandante allega memorial de revocatoria de poder, sin embargo, al detallar el mismo, se evidencia es una presentación del mismo, tal como se evidencia a continuación;

SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.642.903 de Bogotá, D.C. y tarjeta profesional número 103.256 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá, D.C., actuando como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., condición que se acredita mediante escritura pública número 1910 del 26 de mayo de 2021, otorgada por Juan Carlos Rojas Serrano, representante legal Systemgroup S.A.S., identificada con Nit. 800.161.568-3 tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a las doctoras: **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.022.436.587** de Bogotá, D.C, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número **377.959** del Consejo Superior de la Judicatura; a **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.013.657.229** de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número **376.467** del Consejo Superior de la Judicatura; y a **CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.442.834** de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número **355.218** del Consejo Superior de la Judicatura; la primera como principal y las demás como suplentes, para que inicien y lleven hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **GREISIS MARIA FONSECA BARRIOS**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22736275**; a efectos de lograr el pago de capital y los intereses de mora adeudados a mi Mandante representadas en el (los) pagaré (s) adjunto (s).

La apoderada queda facultada ampliamente para recibir, retirar los títulos judiciales que resulten dentro del proceso y a favor de la sociedad que represento, los cuales deberán ser girados y/o elaborados únicamente en nombre de la sociedad mandante; desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, proponer tacha de falsedad, y en general, las demás facultades que le otorga el contrato de mandato

Frente a ello, debe realizarse varias precisiones a saber, en primer lugar, que mediante auto calendarado 22 de julio de 2022 se aceptó la renuncia de poder que presentó la profesional del derecho que defendía los intereses de la parte demandante y de la que nada se dice en el escrito presentado.

De otro lado, con relación al poder allegado, no se evidencia que el dominio del que procede el correo electrónico pertenece a la parte demandante de acuerdo a la demanda objeto de estudio, siendo necesario que este provenga del inscrito, tal como lo dispone el art 5 de la Ley 1233 de 2022 que a la letra reza:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00757-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUPNIT 800.161.568-3
DEMANDADO: VELASQUEZ PRIETO ALEXANDER C.C. 1.140.880.091

Aunado a ello, deberá indicar cuál de los profesionales en la materia será encargado del respectivo trámite teniendo en cuenta que el artículo 75 del Código General del Proceso, reza:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.” (negritas del Despacho)

En consecuencia, se hace necesario que se precise lo aquí anotado.

Por lo que se

RESUELVE

1. Mantener en secretaría el poder presentado conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6375f3de7708a554a58afcaabdfea5d51fd079e64c5936fb09a87e9478c337b3**

Documento generado en 01/11/2022 09:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>